



Nombre del alumno (a):

GUET BAUTISTA IXCHEL ALEXANDRA

Nombre del profesor:

Lic. HERNANDEZ LOPEZ GLADIS ADILENE

Nombre del trabajo:

SUPER NOTA

Materia: CLINICA PROCESAL CIVIL

Grado:

6to. CUATRIMESTRE.

Grupo:

LIC. EN DERECHO

DE LAS REVOCACIONES Y APELACIONES

admitida la apelación en solo el efecto devolutivo, no se ejecutara la sentencia si no se otorga previamente fianza conforme a las reglas siguientes

la calificación de la idoneidad de la fianza, la fianza otorgada por el autor, la liquidación de los daños y perjuicios.



cualquiera que sea el tipo de juicio en el que intervengan como partes menores de edad o incapaces, deberá suplirse la deficiencia de los agravios, de tal modo que queden protegidos los derechos de los mismos.

dentro del tercer día, el tribunal resolverá sobre la admisión de las pruebas, abriendo un termino probatorio que no excederá de veinte días.



la apelación extraordinaria únicamente procede contra la sentencia definitiva.

el recurso será admisible solo cuando el reo se le hubiere notificado el emplazamiento por edictos, cuando no estuvieren representados legítimamente el actor o demandado.

la apelación deberá interponerse dentro de los sesenta días computados desde la fecha de la notificación de la sentencia relativa

contra la sentencia que se pronuncie resolviendo la apelación extraordinaria, no procederá mas recurso que el de responsabilidad



Las sentencias no pueden ser revocadas por el juez que las dicta.



Los autos no apelables y decretos pueden ser revocados por el juez que los dicta o por el que los substituya en el conocimiento del negocio.

En juicios de arrendamiento inmobiliario no es procedente el recurso de revocación en contra de autos y decretos pronunciados por el juez



de los decretos y autos del tribunal superior, aun de aquellos que dictados en primera instancia serian apelables, puede pedirse reposición que se substancia en la misma forma que la revocación.



el recurso de apelación tiene por objeto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución del inferior.

pueden apelar: el litigante si creyere haber recibido algún agravio, los terceros que hayan salido al juicio y los demás interesados a quienes perjudique la resolución judicial.



se admitirán en un solo efecto las apelaciones en los casos en que no se halle prevenido que se admitan libremente o en ambos efectos.

BIBLIOGRAFIA:

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES